

CONVENIO ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
EN RELACION AL PROGRAMA DEL
CUERPO DE PAZ EN LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado “el Perú”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante denominado “los Estados Unidos”),

Reafirmando las amistosas relaciones existentes entre ambos Estados y sus pueblos; y

Deseando promover la cooperación técnica y humanitaria mediante el establecimiento del Programa del Cuerpo de Paz en la República del Perú,

Considerando que el Cuerpo de Paz es una Agencia independiente del Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyos objetivos son proporcionar asistencia a las personas en países interesados y promover el entendimiento mutuo entre el pueblo de los Estados Unidos y los pueblos de estos países, por medio de los esfuerzos de voluntarios capacitados.

Han convenido celebrar el acuerdo siguiente:

Artículo I

1. “los Estados Unidos” proporcionará a aquellos Voluntarios del Cuerpo de Paz solicitados por “el Perú” y aprobados por “los Estados Unidos” para llevar a cabo en el Perú tareas mutuamente acordadas dentro del Programa del Cuerpo de Paz.

2. Los voluntarios trabajarán en el Perú bajo la inmediata supervisión de organizaciones gubernamentales y privadas designadas por ambos gobiernos.

3. “los Estados Unidos” proporcionará capacitación para que los voluntarios puedan desempeñar sus tareas de manera más efectiva.

4. Para efectos del presente Convenio se entiende como:

a) “Personal administrativo”: A las personas responsables de la administración del Programa del Cuerpo de Paz y que son acreditadas como tales por la Embajada de los Estados Unidos.

b) “Voluntarios”: A las personas capacitadas que son solicitadas por “el Perú” y aprobadas por “los Estados Unidos” para llevar a cabo la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo mutuamente acordados dentro del Programa del Cuerpo de Paz y que son acreditadas como tales por la Embajada de los Estados Unidos.



c) "De conformidad con la legislación nacional": Significa de conformidad con el conjunto de leyes y normas de procedimientos que forman parte de la legislación peruana.

5. "el Perú" compartirá aquella porción de gastos del Programa del Cuerpo de Paz incurridos en el Perú según se acuerde entre los gobiernos.

Artículo II

1. Para permitir que "los Estados Unidos" pueda cumplir con sus responsabilidades bajo este Convenio, "el Perú" recibirá a un Representante del Cuerpo de Paz, y al personal administrativo para el funcionamiento del Programa del Cuerpo de Paz. A tales personas y a sus familiares dependientes se les otorgará un trato similar al otorgado al personal administrativo de la Misión Diplomática de los Estados Unidos, que les permitirá entre otros el ingreso libre del pago de impuesto del menaje de casa y efectos personales, con excepción de la inmunidad.

2. "el Perú" acuerda otorgar un trato equitativo a los voluntarios y acuerda brindarles total apoyo y protección, incluyendo un trato no menos favorable que el que se otorga generalmente a los ciudadanos de los Estados Unidos que residen en el Perú.

3. "el Perú" informará, consultará y cooperará con representantes de "los Estados Unidos" respecto a todos los asuntos que conciernen a los voluntarios y personal administrativo del Cuerpo de Paz.

4. "el Perú" exonerará a los voluntarios y al personal administrativo no domiciliados que presten servicios bajo contrato con el Cuerpo de Paz, del pago de impuestos sobre los ingresos que perciban en el Perú, de conformidad con la legislación nacional vigente que dispone tal exoneración.

5. "el Perú" otorgará visas y cédulas de identidad, sin costo u otro cargo, a los voluntarios y al personal administrativo del Programa del Cuerpo de Paz, así como a sus familiares dependientes que han sido acreditados ante el Perú, ya sea antes de su partida de los Estados Unidos de América o a su llegada al Perú, y dichas visas y cédulas de identidad podrán ser renovadas en caso de ser necesario. Asimismo, la visa dentro del término de su vigencia permite la libre entrada y salida del país.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "P.M." followed by a stylized surname.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "S".

Artículo III

1. "los Estados Unidos" proporcionará al Representante del Cuerpo de Paz, los voluntarios y personal administrativo del Programa una cantidad limitada de equipos y materiales que ambos gobiernos pudieran considerar conveniente para que los voluntarios desempeñen su trabajo de manera efectiva dentro del Programa.
2. "el Perú" exonerará el pago de impuestos a la importación de los equipos, materiales y otros bienes introducidos en el Perú por "los Estados Unidos" para uso exclusivo del Programa, de conformidad con la legislación nacional vigente que dispone de tal exoneración. Además, "los Estados Unidos" podrá importar equipos, materiales y otros bienes temporalmente con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación.
3. "el Perú" procederá a la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que se paguen en todas las compras de bienes y servicios efectuados con financiación del Gobierno de los Estados Unidos para uso del Programa del Cuerpo de Paz, de conformidad con la legislación nacional vigente que dispone de tal reembolso.

Artículo IV

"El Perú" exonerará de los requerimientos de inversión y depósitos y de control de moneda a todos los fondos introducidos al Perú para uso, de conformidad con este Convenio, por "los Estados Unidos" o contratistas financiados por el mismo. Tales fondos serán convertibles en moneda peruana a la tasa más alta de cambio legal que publique el órgano competente.

Artículo V

1. Representantes de ambos Gobiernos podrán oportunamente hacer los arreglos con respecto a los voluntarios del Cuerpo de Paz y a los programas, proyectos y/o actividades a desarrollarse dentro del Programa del Cuerpo de Paz en el Perú según sea apropiado y conveniente a fin de implementar este Convenio.
2. Cualquier disputa proveniente de este Convenio será resuelta amigablemente por los dos gobiernos.

M

J

Artículo VI

Los compromisos de cada Gobierno aquí estipulados estarán sujetos a la disponibilidad de fondos.

Artículo VII

Este Convenio podrá ser enmendado de tiempo en tiempo por mutuo acuerdo de ambos gobiernos. En caso de desacuerdo entre este Convenio y un Convenio futuro relacionado con la cooperación para facilitar la mencionada asistencia, este Convenio prevalecerá en lo que respecta al Programa del Cuerpo de Paz.

Artículo VIII

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita y se considerará terminado noventa días después de recibida dicha notificación.

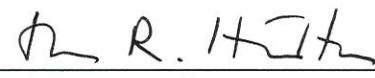
En fe de lo cual, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben los abajo firmantes en dos ejemplares siendo ambos igualmente válidos, en Lima a los veintitrés días de marzo del 2002.

Por el Gobierno de la
República del Perú


Dr. Diego García-Sayán Larrabure
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de los
Estados Unidos de América


Gaddi H. Vasquez
Director del Cuerpo de Paz


John R. Hamilton
Embajador de los Estados
Unidos de América al Perú

AGREEMENT BETWEEN

THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA

AND

THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

CONCERNING THE PROGRAM OF THE

PEACE CORPS IN THE REPUBLIC OF PERU

The Government of the Republic of Peru (hereinafter referred to as "Peru") and the Government of the United States of America (hereinafter referred to as "the United States"),

Reaffirming the friendly relations existing between both countries and peoples; and

Desiring to promote technical and humanitarian cooperation by establishing a Program of the Peace Corps in the Republic of Peru,

Considering that the Peace Corps is an independent Agency of the United States Government, the purpose of which is to provide assistance to the people of interested countries and to promote mutual understanding between the people of the United States and the people of those countries through the efforts of trained volunteers.

Have agreed to enter into the following agreement:

Article I

1. "the United States" shall furnish such Peace Corps Volunteers as may be requested by "Peru" and approved by "the United States" to perform mutually agreed tasks in Peru within the Program of the Peace Corps.

2. The volunteers shall work under the immediate supervision of governmental and private organizations in Peru designated by the two governments.

3. "the United States" shall provide training to enable the volunteers to perform their tasks in the most effective manner.

4. For purposes of this Agreement:

a) "Administrative personnel" shall mean the staff who are responsible for the administration of the Peace Corps Program and who are accredited as such by the United States Embassy.

b) "Volunteers" shall mean the trained persons requested by "Peru" and approved by "the United States" to implement mutually agreed-upon development programs, projects or activities within the Peace Corps Program, and who are accredited as such by the United States Embassy.

 NK

 JR

2. "Peru" shall exempt from customs duties and other taxes the importation of equipment, supplies, and other goods introduced into Peru by "the United States," for the exclusive use of the Program in accordance with national law which currently provides for such exemption. In addition, "the United States" shall be permitted to temporarily import equipment, supplies, and other goods under a suspension of payment of customs duties and other taxes on importation.
3. "Peru" shall process the reimbursement of the General Sales Tax (GST) and the Municipal Promotion Tax (MPT) on all purchases of goods and services to be used by the Peace Corps Program that are paid for with United States Government funds, in accordance with national law which currently provides for such reimbursement.

Article IV

"Peru" shall exempt from investment and deposit requirements and currency controls all funds introduced into Peru for use in accordance with this Agreement by "the United States" or Contractors financed by it. Such funds shall be convertible into the currency of Peru at the highest legal rate of exchange which is published by the competent authority.

Article V

1. Representatives of the two governments may from time to time make such arrangements with respect to Peace Corps Volunteers and to programs, projects and or activities developed under the Peace Corps Program in Peru as appear necessary or desirable for the purpose of implementing this Agreement.
2. Any disputes arising under this Agreement shall be resolved amicably by the two Governments.

Article VI

The undertaking of each Government herein is subject to the availability of funds.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Article VII

This Agreement may be amended from time to time by mutual consent of the two Governments. In the event of a conflict between this Agreement and a future Agreement regarding cooperation to facilitate above-mentioned assistance, this Agreement shall prevail concerning the Peace Corps Program.

Article VIII

This Agreement shall enter into force on the date of signature. The present Agreement may be rescinded by either of the Parties by means of written notification and will be considered terminated ninety days after receipt of such notification.

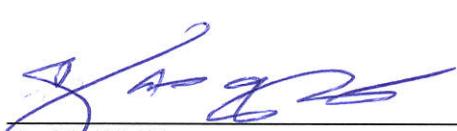
In witness whereof, duly authorized for this purpose, the signatories below sign in duplicate, both being equally authentic, in Lima on the twenty-third day of March of 2002.

For the Government of
the Republic of Peru

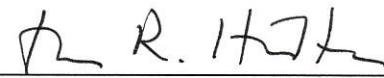


Dr. Diego García-Sayán Larrabure
Minister of Foreign Affairs

For the Government of the
United States of America



Gaddi H. Vasquez
Director of the Peace Corps



John R. Hamilton
United States Ambassador to Peru